



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., a los doce (12) días de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por el señor **EDGAR RINCON ROZO**, en contra de **CEMENTOS Y MATERIALES DE COLOMBIA LTDA** y el señor **HÉCTOR GARAY GUTIÉRREZ**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) días abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aportó el trámite de notificación realizado en debida forma a la parte demandada por **CEMENTOS Y MATERIALES DE COLOMBIA LTDA** y el señor **HÉCTOR GARAY GUTIÉRREZ**, tomando en cuenta que, dentro del documento digital 05, la apoderada de la parte demandante no allegó a este estrado judicial la constancia de recibido por parte de las demandadas.

Sin embargo, como quiera que obra poder y contestación por parte de todas las demandadas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **CEMENTOS Y MATERIALES DE COLOMBIA LTDA** al Dr. **JUAN FERNANDO RICO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.743.346 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 222.862 del C.S. de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado, obrante en el documento digital 09 pdf 24.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CEMENTOS Y MATERIALES DE COLOMBIA LTDA**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado del demandado **HÉCTOR GARAY GUTIÉRREZ** al Dr. **JUAN FERNANDO RICO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.743.346 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 222.862 del C.S. de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado, obrante en el documento digital 08 pdf 26.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **HÉCTOR GARAY GUTIÉRREZ**.



Finalmente y como quiera que, la parte actora presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por modificación de pretensiones, como se observa en documento digital 06 del expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a las partes demandadas, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

GT

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc108f1b8ca1a39f5c9165936004c9b71d2474532b3090c10bd1e8af90aa0f90**
Documento generado en 05/04/2024 09:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>